



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2021-23124100-APN-DNGU#ME - ESTATUTO ACADÉMICO IUDPT - INSTITUTO UNIVERSITARIO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO EMPRESARIAL DE LA ARGENTINA

VISTO el expediente electrónico Nro. EX-2021-23124100-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO EMPRESARIAL DE LA ARGENTINA (IUDPT).

Que dicho texto estatutario fue aprobado por la entidad peticionante conforme lo que surge del Acta del Consejo de Administración de la FUNDACIÓN INSTITUTO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO EMPRESARIAL DE LA ARGENTINA N° 68 de fecha 16 de junio de 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, corresponde que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN verifique la adecuación del mencionado estatuto a la legislación vigente.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no se encuentran objeciones legales que formular por lo que corresponde disponer la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO EMPRESARIAL DE LA ARGENTINA (IUDPT) presentado a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTICULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO EMPRESARIAL DE LA ARGENTINA (IUDPT) que obra como Anexo de la presente (IF-2021-56296287-APN-DNGU#ME).

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: Anexo del proyecto de Resolución Ministerial aprobatoria del Estatuto Académico del Instituto Universitario para el Desarrollo Productivo y Tecnológico Empresarial de la Argentina.

ESTATUTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO EMPRESARIAL DE LA ARGENTINA (IUDPT).-

TÍTULO I. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.

Artículo 1.

El Instituto Universitario para el Desarrollo Productivo y Tecnológico Empresarial de la Argentina (en adelante “El Instituto Universitario DPT” o IUDPT) es una institución de altos estudios de nivel superior de gestión privada, dedicado a la enseñanza, la investigación y la extensión, creado por la Fundación Instituto para el Desarrollo Productivo y Tecnológico Empresarial de la Argentina (en adelante “La Fundación DPT”), a fin de promover la excelencia académica, la cultura asociativa y el espíritu emprendedor.

Artículo 2.

El Instituto Universitario DPT goza de autonomía académica en el marco establecido por las leyes vigentes y el presente Estatuto, así como de toda otra facultad o derecho que le corresponda de conformidad con la Constitución Nacional, las Leyes y la normativa reglamentaria, lo que comprende:

- a) Dictar y reformar sus estatutos.
- b) Definir sus órganos de gobierno, establecer sus funciones, decidir su integración y elegir sus autoridades.
- c) Administrar sus bienes y recursos.
- d) Crear carreras universitarias de grado y de posgrado.
- e) Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad.
- f) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes.

- g) Establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente.
- h) Designar y remover al personal.
- i) Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias.
- j) Fijar el régimen de convivencia.
- k) Desarrollar y participar en emprendimientos que favorezcan el avance y aplicación de los conocimientos.
- l) Mantener relaciones de carácter educativo, científico-cultural con instituciones del país y del extranjero.
- m) Reconocer oficialmente asociaciones de estudiantes, cumplidos que sean los requisitos que establezca la reglamentación, lo que conferirá a tales entidades personería jurídica.
- n) Determinar y cambiar el calendario, el turno, los días y los horarios de cursado y examen del total o parte de cualquiera de sus carreras, cursos y programas.

Artículo 3.

La sede principal del Instituto Universitario DPT se encuentra ubicada en la calle Sánchez de Loria N° 2364/68, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo extender sus actividades a todo el país de conformidad a las normativas vigentes.

Artículo 4.

El Instituto Universitario tendrá como objetivo la formación en los campos disciplinarios de las Ciencias Aplicadas, desde sus múltiples abordajes. En tal sentido tendrá los siguientes fines fundamentales:

- a) Proporcionar una sólida formación académica, científica y práctica en el área de incumbencia, con un enfoque multidisciplinario, ético y basado en la resolución de problemas de interés tecnológico, ambiental y social.
- b) Aportar nuevos conocimientos, desarrollos tecnológicos y soluciones a problemas sociales y ambientales, mediante la investigación científica, el desarrollo e innovación tecnológica en las áreas focales.
- c) Colaborar con las instituciones gubernamentales, sociales y empresariales en el progreso de la Nación.
- d) Suministrar a las autoridades gubernamentales y no gubernamentales información relevante basada en el conocimiento científico y tecnológico para la toma de decisiones en las áreas focales.
- e) Contribuir mediante transferencia y difusión de los conocimientos y los desarrollos tecnológicos al progreso de la sociedad y a la conservación del ambiente.
- f) Promover el perfeccionamiento y actualización de los docentes y graduados del Instituto con el fin de incentivar la excelencia académica y la responsabilidad social profesional en el cumplimiento de sus tareas.
- g) Promover la cultura, el arte y el deporte posibilitando la integración social y cultural en los ámbitos universitario, local y regional.

h) Constituirse en centro de referencia relevante en las áreas focales en el ámbito nacional, regional e internacional.

Artículo 5.

El IUDPT garantizará, en todas sus cátedras, secretarías, comités, comisiones y ámbitos de dependencia, la más amplia libertad de expresión y de investigación, con absoluta prescindencia de toda discriminación racial, religiosa, social, política, de género, ideológica o de ningún otro tipo. No se permitirá la difusión de doctrinas o manifestaciones que vulneren los principios de la Ley 23.592 (ley contra actos discriminatorios).

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA.

Artículo 6.

El IUDPT se organiza a través de cuatro áreas operativas:

- a) Núcleo operativo.
- b) Área de planeamiento y conducción.
- c) La tecnoestructura.
- d) Los equipos de apoyo o asesores.

Artículo 7.

El núcleo operativo está formado por:

- a) La Secretaría Académica.
- b) La Secretaría de Ciencia y Tecnología.
- c) La Secretaría de Extensión.

Las Carreras serán gestionadas por la Secretaría Académica, de la cual dependen los Directores de Carrera. La Secretaría Académica podrá articular con la Secretaría de Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Extensión con el objeto de enriquecer la política académica del Instituto Universitario.

Artículo 8.

Los objetivos generales del núcleo operativo son:

- a) Desarrollar y gestionar la formación académica, tecnológica y profesional de los estudiantes.
- b) Actualización de la formación profesional en las áreas focales para potenciar su inserción en la estructura productiva y social.
- c) Promover la actualización de la docencia superior para sus docentes y actividades de investigación y desarrollo en todas sus formas.

d) Promover programas y proyectos que sean de interés social, cultural o deportivo.

Artículo 9.

Las unidades del Área de Planeamiento y Conducción son:

a) Consejo Superior.

b) Rector.

c) Vicerrector.

d) Secretario General.

Artículo 10.

Los objetivos del área de planeamiento y conducción son:

a) Ejercer el gobierno y la dirección efectiva de todas las estructuras del Instituto.

b) Desarrollar el planeamiento estratégico del Instituto.

Artículo 11.

La tecnoestructura está formada por:

a) Secretaría de Administración y Finanzas.

b) Biblioteca y centro de documentación.

Artículo 12.

Son objetivos de la tecnoestructura:

a) Organizar el funcionamiento eficaz de las estructuras administrativas, técnicas y de servicios del Instituto.

b) Conducir, distribuir y armonizar la circulación de la información en todos los sectores del Instituto.

c) Asistir a todas las demás áreas en tareas académicas, administrativas, contables, financieras, de planeamiento de personal, bienes y servicios en forma eficaz y racional.

d) Producir los intercambios y coordinaciones esenciales para el trabajo conjunto entre todas las áreas y el núcleo operativo.

Artículo 13.

Son objetivos de las asesorías o equipos de apoyo:

a) Producir trabajos, informes y gestiones encomendados por los órganos superiores.

b) Asesorar a las áreas requirentes en las áreas de su competencia.

Artículo 14.

El Consejo de Administración de la Fundación Instituto para el Desarrollo Productivo y Tecnológico Empresarial de la Argentina, DPT, no podrá en ninguna circunstancia ejercer influencia o decisión alguna en cuestiones del ámbito Académico, Científico, Tecnológico o de Extensión del Instituto. Se reserva el derecho de velar que no existan desviaciones en el desenvolvimiento del Instituto, en los aspectos institucionales, patrimoniales, económicos y financieros. A tal efecto podrá solicitar a las autoridades del Instituto los informes que considere necesarios y/o instrumentar auditorías externas, las que deberán realizar un informe fundado sobre los estados contables y su razonabilidad, de acuerdo con las normas vigentes y de auditoría aplicables.

Artículo 15.

Son autoridades del Instituto según sus respectivas funciones:

- a) El Consejo Superior.
- b) El Rector y Vicerrector.
- c) El Secretario General.
- d) Los Secretarios: Académico, de Ciencia y Tecnología, de Administración y Finanzas y de Extensión.
- e) Los Directores de Carreras.

Artículo 16.

El Consejo Superior estará integrado, con voz y voto, por:

- a) El Rector, el Vicerrector, el Secretario General, el Secretario Académico, el Secretario de Administración y Finanzas, el Secretario de Ciencia y Tecnología, el Secretario de Extensión y los Directores de Carreras de grado y posgrado,
- b) Un (1) representante de los docentes de carreras de grado, un (1) representante de los docentes de carreras de posgrados, un (1) representante de los alumnos y un (1) representante de los graduados,
- c) Tres (3) personalidades relevantes del ámbito social, científico y/o académico.

Artículo 17.

La designación y permanencia de los consejeros será la siguiente: Las autoridades establecidas en el Artículo 15, mantendrán su condición por un período igual a su designación. Los representantes de los claustros docentes, alumnos y graduados serán elegidos por voto directo por cada uno de los claustros, en elecciones convocadas y organizadas por el Rector. Permanecerán en sus funciones por el plazo de 4 (cuatro) años, siempre que continúen en la condición para la cual fueron elegidos. Las tres personalidades relevantes del ámbito social, científico y/o académico, serán designadas por el Consejo Superior por un plazo de 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dichas designaciones serán remitidas al Consejo de Administración de la Fundación DPT para su ratificación.

Artículo 18.

El Consejo Superior será presidido por el Rector y en su ausencia por el Vicerrector. Se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez por mes durante el período lectivo, pudiendo además ser convocado a reunión extraordinaria:

- a) Por el Rector, o el Vicerrector en caso de ausencia del Rector, toda vez que lo considere necesario.
- b) Según pedido, por escrito y con temario preestablecido, de un tercio o más de sus miembros.

Artículo 19.

El quórum se obtendrá con la presencia del Rector, o el Vicerrector en caso de ausencia del Rector, y al menos la mitad de los restantes integrantes del Consejo Superior que se encuentren designados al momento de la reunión, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 17 del presente Estatuto.

Artículo 20.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Rector, o el Vicerrector en caso de ausencia del Rector, tendrá doble voto. Poseerá un único voto aquel integrante que ocupe más de una función de representación en el Consejo Superior.

Artículo 21.

Compete al Consejo Superior:

- a) Aprobar las modificaciones al presente Estatuto para su respectivo trámite legal, elevando las mismas al Consejo de Administración de la Fundación DPT para su ratificación.
- b) Dictar los Reglamentos que regulen las actividades del Instituto;
- c) Aprobar la creación, modificación y/o supresión de unidades administrativas, académicas y/o de gestión.
- d) Aprobar el presupuesto anual con el correspondiente plan de acción y política de aranceles, y autorizar modificaciones o cambios de destino a las partidas de los presupuestos aprobados; elevando las mismas para su ratificación al Consejo de Administración de la Fundación DPT.
- e) Atender el seguimiento de las actividades académicas del Instituto;
- f) Velar por el cumplimiento de los fines del Instituto;
- g) Dirigir el planeamiento general del Instituto;
- h) Aprobar las políticas y los reglamentos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, de investigación y extensión, así como también, los planes de estudio y el régimen de inscripción, promoción, correlatividades y equivalencias de estudio;
- i) Designar, a propuesta del Rector, profesores extraordinarios;
- j) Designar a los Directores y Secretarios de Carreras de grado y posgrado;
- k) Aprobar los programas y proyectos de investigación y extensión;

- l) Formalizar los convenios entre el Instituto Universitario DPT y organismos públicos o privados sean nacionales o internacionales; solicitando opinión no vinculante al Consejo de Administración de la Fundación DPT.
- m) Intervenir en el otorgamiento de los títulos académicos conforme al presente Estatuto y a las normas reglamentarias;
- n) Dictaminar sobre las bajas o reincorporaciones de los alumnos regulares según el Reglamento de Alumnos;
- o) Promover la actividad científica, tecnológica, profesional, cultural y artística, a través de actividades académicas, dentro del margen presupuestario vigente;
- p) Aprobar la Memoria Anual, el Balance y la Cuenta de Resultados, fijándose como cierre del ejercicio el día 31 de diciembre de cada año; la cual deberá ser elevada para su ratificación al Consejo de Administración de la Fundación DPT.
- q) Mantener informado trimestralmente al Consejo de Administración de la Fundación DPT sobre la ejecución del presupuesto y las diferencias que puedan ocurrir durante el ejercicio.
- r) Aprobar la propuesta elevada por el Rector acerca del monto de las matrículas, aranceles y derechos que deban abonar los alumnos.
- s) Aprobar la cantidad y estipendio de las becas a otorgar, a propuesta del Rector;
- t) Aprobar la retribución del personal docente, investigación y extensionista, propuesta por el Rector;
- u) Designar a las tres personalidades relevantes del ámbito social, científico y/o académico que integrarán el Consejo Superior, debiéndose ser elevado al Consejo de Administración de la Fundación DPT para su ratificación.
- v) Resolver sobre todo asunto o cuestión no previstos por el presente Estatuto y que sean necesarias para el funcionamiento de la Universidad.

Artículo 22.

El Rector, o en su ausencia el Vicerrector, podrá invitar a las reuniones del Consejo Superior, con voz, pero sin voto, a las personas que por sí o en representación de entidades, empresas y/o instituciones sociales contribuyan a los fines del Instituto o bien se distingan en el orden social, científico o académico, nacional o internacional.

Artículo 23.

El Rectorado está integrado por el Rector y el Vicerrector. Deberán poseer Título Universitario y reunir para su designación los antecedentes académicos, profesionales y morales que los califiquen para dirigir una Institución Universitaria, además de los requisitos establecidos por la legislación vigente. El Vicerrector reemplazará al Rector en caso de ausencia, licencia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa de acefalia. Si la vacancia fuera definitiva, desempeñará el cargo hasta que el Consejo de Administración de la Fundación DPT designe al nuevo Rector.

El Rector del Instituto Universitario DPT será nombrado por el Consejo de Administración de la Fundación DPT, a propuesta en terna del Consejo Superior.

Artículo 24.

El Rector y el Vicerrector durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Artículo 25.

El Rector y el Vicerrector podrán ser removidos por el Consejo Superior, previa ratificación del Consejo de Administración de la Fundación DPT, por las siguientes causas:

- a) Manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones;
- b) Condena por delito común;
- c) Inhabilidad física o incompatibilidad legal.

Artículo 26.

Compete al Rector o en caso de ausencia al Vicerrector:

- 1) Ejercer la representación del Instituto en los ámbitos académicos, científicos, de investigación y administrativos;
- 2) Constituir el nexo entre los distintos órganos de la Fundación DPT y el Instituto;
- 3) Representar al Instituto ante el Ministerio de Educación de la Nación y demás organismos oficiales de carácter educativo, académico, artístico y de promoción de la ciencia, la tecnología y las artes, nacionales e internacionales;
- 4) Ejercer la representación legal del Instituto para la realización de todos los actos jurídicos, judiciales, administrativos o privados en los que el Instituto sea parte;
- 5) Convocar y presidir el Consejo Superior y hacer cumplir sus resoluciones;
- 6) Firmar los convenios entre el Instituto Universitario DPT y organismos públicos o privados sean nacionales o internacionales;
- 7) Firmar y otorgar los diplomas correspondientes a los títulos de pregrado, grado, posgrado y distinciones académicas;
- 8) Proponer la designación de profesores invitados y extraordinarios, eméritos y honorarios al Consejo Superior;
- 9) Designar a los docentes de las carreras de pregrado, grado y posgrado, los cuales deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el que ejercerán la docencia, a los Jurados de Tesis, a los Investigadores y a los extensionistas;
- 10) Aprobar, a propuesta del Secretario Académico, el calendario académico;
- 11) Autorizar los egresos de fondos vinculados con la gestión integral del Instituto;
- 12) Otorgar becas de estudio y aplicar los programas de ayuda financiera conforme lo establezca el Consejo

Superior;

- 13) Proponer al Consejo Superior la retribución del personal docente;
- 14) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad;
- 15) Supervisar el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos y reglamentaciones de las áreas académicas, administrativas, de investigación y de extensión del Instituto;
- 16) Supervisar las actividades académicas, promover las actividades de investigación y desarrollo y los convenios firmados con otras instituciones;
- 17) Supervisar la gestión administrativa de todos los estamentos del Instituto, según lo establecido por el Consejo Superior;
- 18) Elevar al Consejo Superior, para su aprobación, el presupuesto anual con el correspondiente plan de acción y política de aranceles;
- 19) Elevar al Consejo Superior para su aprobación, la Memoria Anual, el Balance y la Cuenta de Resultados;
- 20) Elevar al Consejo Superior el informe de las actividades académicas, de investigación y de extensión desarrolladas;
- 21) Proponer al Consejo Superior las políticas y los reglamentos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, de investigación y extensión, así como también, los planes de estudio y el régimen de inscripción, promoción, correlatividades y equivalencias de estudio;
- 22) Proponer al Consejo Superior la creación de nuevas carreras, Centros de Investigación o Extensión, o de otras estructuras operativas que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- 23) Elevar al Consejo Superior los planes de estudio, el régimen de promoción de alumnos y los distintos reglamentos requeridos según el presente Estatuto;
- 24) Proponer al Consejo Superior el otorgamiento de grados y honores académicos;
- 25) Resolver por sí los asuntos considerados de urgencia, informando al Consejo Superior en la primera sesión posterior;
- 26) Promover la realización de actividades de investigación, desarrollo y de extensión universitaria, incentivando el establecimiento de relaciones de intercambio de servicios y de investigación científica y tecnológica con universidades, empresas industriales y comerciales, fundaciones, etc., nacionales o extranjeras, públicas o privadas, siempre que se ajusten a las finalidades del Instituto;
- 27) Aprobar las solicitudes de equivalencias y homologaciones solicitadas por los alumnos;
- 28) Recabar de las áreas del Instituto los informes que estime convenientes;
- 29) Establecer de conformidad al Presupuesto aprobado del Instituto las retribuciones de cada categoría del personal docente y no docente;

30) Designar al Secretario General del Instituto Universitario.

Artículo 27.

El Secretario General del Instituto Universitario ejerce dentro del ámbito de su competencia y conforme a las normas vigentes, toda misión que le encomiende el Rector – o en su ausencia el Vicerrector – orientada al mejor desenvolvimiento institucional en lo referente a la administración, a los aspectos jurídicos, a la comunicación interna y externa del Instituto, a los recursos humanos, y las relaciones institucionales y culturales.

Son sus funciones:

- a) Promover la obtención de información relevante para la toma de decisiones;
- b) Asesorar y emitir opinión a requerimiento del Rectorado respecto a los procedimientos verificados en trámites y expedientes y visar los proyectos de resolución;
- c) Coordinar y llevar adelante las políticas de Recursos Humanos;
- d) Dirigir y coordinar todas las misiones y funciones vinculadas a la comunicación institucional, prensa, radio y TV y diseño y comunicación visual;
- e) Coordinar y llevar adelante los procesos administrativos respecto de la planificación física y el patrimonio histórico;
- f) Coordinar las relaciones institucionales y protocolares;
- g) Administrar la Biblioteca del Instituto;
- h) Mantener y controlar los legajos del personal docente y de los alumnos del Instituto;
- i) Controlar y resguardar los Libros de Actas de Exámenes de todas las asignaturas de cada una de las carreras que se cursen en el Instituto;
- j) Coordinar la expedición de títulos y certificaciones de las actividades académicas que se lleven a cabo en el Instituto.

La presente enumeración no es limitativa.

Artículo 28.

El Vicerrector ejerce las funciones del Artículo 26 que el Rector le delegue expresamente.

TÍTULO III. DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 29.

Los Secretarios del Instituto serán designados por el Consejo Superior, por un período de 4 (cuatro) años. Son requisitos indispensables:

- a) Tener como mínimo treinta años de edad.

b) Poseer títulos de grado, antecedentes, personales y profesionales relevantes que avalen su designación.

Podrán ser removidos por el Consejo Superior por iguales causas que las previstas en el Artículo 25 del presente Estatuto.

Artículo 30.

La Secretaría Académica estará compuesta por el Secretario Académico y el personal no docente que el Rector designe.

Artículo 31.

En concordancia con las normas que establezcan el Consejo Superior y el Rectorado, son funciones de la Secretaría Académica:

- a) Proponer al Rector los planes y programas de actividades académicas de pregrado y grado requeridas para la mejora continua de la oferta académica del Instituto.
- b) Gestionar y elevar al Rector las solicitudes de equivalencias y homologaciones.
- c) Coordinar las tareas y ejecutar las decisiones del Rector y del Consejo Superior en referencia a su área de incumbencia.
- d) Elevar al Rector los reglamentos que regulen las actividades académicas.
- e) Proponer al Rector el calendario académico.
- f) Dirigir la administración de las actividades académicas de pregrado y grado.
- g) Articular, con los Directores de Carrera, los Secretarios de Carrera, los profesores, investigadores, graduados y alumnos, la coordinación y/o realización de las actividades académicas.
- h) Articular con las Secretarías de Ciencia y Tecnología y de Extensión la coordinación de actividades conjuntas que se requieran.
- i) Asesorar al Rector u otra autoridad que lo requiera en lo referente al diseño, desarrollo e implementación de la oferta educativa del Instituto.
- j) Coordinar la selección e incorporación de los docentes de pregrado y grado y proponer al Rector su designación.
- k) Promover estrategias de acceso y permanencia de los alumnos.
- l) Realizar los informes de su área requeridos por el Rector.
- m) Organizar y mantener el archivo de los programas de estudios de todas las asignaturas de las carreras de pregrado y grado.
- n) Evaluar el desempeño y las actividades del plantel docente de las Carreras de Pregrado y Grado.

- o) Verificar el cumplimiento de las normas legales vigentes en materia docente en las distintas carreras.
- p) Articular y Coordinar con los Directores de Carrera los procesos de acreditación de las carreras de grado.
- q) Supervisar, en el orden funcional, la actuación de los profesores, del personal que se le adjudique, y de los alumnos.
- r) Coordinar los procesos de capacitación permanente de los docentes.
- s) Toda otra función que competa a su tarea de coordinación académica y no sea competencia de otra Secretaría, entendiéndose la enumeración precedente como meramente enunciativa.

Artículo 32.

La Secretaría de Administración y Finanzas estará compuesta por el Secretario de Administración y Finanzas y el personal no docente que el Rector designe.

Artículo 33.

En concordancia con las normas que establezcan el Consejo Superior y el Rectorado, son funciones de la Secretaría de Administración y Finanzas:

- a) Articular con el Rector y el Secretario General la coordinación de la actividad administrativa.
- b) Redactar y suscribir las Actas de reuniones del Consejo Superior, con el Rector.
- c) Elevar al Rector el proyecto de presupuesto del Instituto.
- d) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera del Instituto.
- e) Gestionar administrativamente las designaciones y remociones del personal del instituto.
- f) Gestionar los fondos provenientes de las herencias, donaciones, legados y subsidios que ingresen al Instituto.
- g) Controlar las cuentas bancarias, el cobro de aranceles y de los ingresos que se generen de las distintas actividades del Instituto.
- h) Realizar la gestión de compras y pagos del Instituto.
- i) Confeccionar y elevar al Rector anualmente los balances para su presentación a las autoridades pertinentes.
- j) Proporcionar al Rector la información requerida para la realización de la memoria y los balances.
- k) Proponer al Rector los planes y programas de actividades administrativas, económicas y financieras para mejorar la administración del Instituto.
- l) Controlar en el aspecto administrativo, al personal rentado y honorario del Instituto y las liquidaciones de haberes pertinentes.
- m) Cumplimentar y hacer cumplir las resoluciones del Rector y del Consejo Superior.

- n) Realizar los informes de su área requeridos por el Rector y/o por el Consejo Superior y/o el por el Consejo de Administración de la Fundación DPT.
- o) Toda otra función que competa a su tarea de coordinación académica y no sea competencia de otra Secretaría, entendiéndose la enumeración precedente como meramente enunciativa.

Artículo 34.

La Secretaría de Ciencia y Tecnología estará compuesta por el Secretario de Ciencia y Tecnología y el personal no docente y de posgrado que el Rector designe.

Artículo 35.

En concordancia con las normas que establezcan el Consejo Superior y el Rectorado, son funciones de la Secretaría de Ciencia y Tecnología:

- a) Proponer al Rector para su elevación al Consejo Superior, los programas y proyectos de investigación vinculados directamente con los temas focales de las respectivas carreras u otros de interés social y científico.
- b) Proponer al Rector y coordinar los procedimientos de selección y designación de los investigadores del Instituto.
- c) Realizar el seguimiento y coordinación de las becas y subsidios de investigación.
- d) Elevar al Rector los reglamentos que regulen las actividades.
- e) Articular con las Secretarías Académica y de Extensión la coordinación de actividades conjuntas que se requieran.
- f) Asesorar al Rector u otra autoridad que lo requiera en lo referente al diseño, desarrollo e implementación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- g) Realizar los informes de su área requeridos por el Rector.
- h) Evaluar el desempeño y las actividades de los investigadores pertenecientes al Instituto.
- i) Proponer al Rector la creación de Programas, Centros y Observatorios de Investigación.
- j) Cumplimentar y hacer cumplir las resoluciones del Rector y del Consejo Superior.
- k) Controlar y coordinar las actividades que se lleven a cabo para el cumplimiento de los convenios de investigación que se suscriban con otros organismos.
- l) Supervisar y evaluar todas las acciones de Investigación desarrolladas por los Investigadores del Instituto y aquellas que se desarrolle con otras instituciones académicas o Centros de investigación.
- m) Proponer al Rector los planes y programas de actividades académicas de posgrado requeridas para la mejora continua de la oferta académica del Instituto.
- n) Dirigir la administración de las actividades académicas de posgrado.

- o) Coordinar la selección e incorporación de los docentes de posgrado y proponer al Rector su designación.
- p) Organizar y mantener el archivo de los programas de estudios de todas las asignaturas de las carreras de posgrado.
- q) Evaluar el desempeño y las actividades del plantel docente de las Carreras de Posgrado.
- r) Articular y Coordinar con los Directores de Carrera los procesos de acreditación de las carreras de Posgrado.
- s) Toda otra función que competa a su tarea de coordinación académica y no sea competencia de otra Secretaría, entendiéndose la enumeración precedente como meramente enunciativa.

Artículo 36.

El Consejo Superior a propuesta del Rector, podrá crear otros Centros u Observatorios de Investigación multidisciplinaria, especificando en la propuesta de creación la dependencia, el alcance y la reglamentación específica de los mismos.

Artículo 37.

La Secretaría de Extensión estará compuesta por el Secretario de Extensión y el personal no docente que el Rector designe.

Artículo 38.

En concordancia con las normas que establezcan el Consejo Superior y el Rectorado, son funciones de la Secretaría de Extensión:

- a) Proponer al Rector para su elevación al Consejo Superior, los programas y proyectos de extensión que sean de interés social, cultural o deportivo.
- b) Proponer al Rector y coordinar los procedimientos de selección y designación de los extensionistas del Instituto.
- c) Coordinar la selección, la administración y el seguimiento de las becas de los alumnos según el presupuesto y Reglamento aprobado para tal efecto.
- d) Proponer, al Rector, la creación de Programas, Centros u Observatorios de Extensión.
- e) Elevar al Rector los reglamentos que regulen las actividades.
- f) Articular con las Secretarías Académica y de Ciencia y Tecnología la coordinación de actividades conjuntas que se requieran.
- g) Articular con las Secretarías Académica y de Ciencia y Tecnología la coordinación y seguimiento de los programas y proyectos de extensión que se realicen en las diferentes áreas del Instituto.
- h) Asesorar al Rector u otra autoridad que lo requiera en lo referente al diseño, desarrollo e implementación de las actividades sociales, culturales o deportivas.

- i) Realizar los informes de su área requeridos por el Rector.
- j) Evaluar el desempeño y las actividades de los extensionistas pertenecientes al Instituto.
- k) Cumplimentar y hacer cumplir las resoluciones del Rector y del Consejo Superior.
- l) Controlar y coordinar las actividades que se lleven a cabo para el cumplimiento de los convenios de extensión que se suscriban con otros organismos nacionales o internacionales.
- m) Supervisar y evaluar todas las acciones de extensión desarrolladas por los extensionistas del Instituto y aquellas que se desarrolle con otras instituciones.

Artículo 39.

El Consejo Superior a propuesta del Rector, podrá crear Centros u Observatorios de Extensión Universitaria, especificando en la propuesta de creación la dependencia, el alcance y la reglamentación específica del mismo.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE ENSEÑANZA.

Artículo 40.

Las Carreras son las unidades académicas del Instituto abocadas al estudio de un orden coherente de necesidades y problemas de carácter científico, tecnológico, profesional, cultural o social que pueden ser abordados y solucionados a partir de los conocimientos, investigaciones y experiencias universitarias disponibles o factibles de desarrollo.

Artículo 41.

Cada carrera de grado o posgrado estará a cargo de un Director de Carrera.

Artículo 42.

Los Directores de Carrera son designados por el Consejo Superior. La designación de los Directores de Carreras de grado será por el período de 5 (cinco) años y para las de carreras de posgrado de 2 (dos) años. Es requisito poseer un título universitario igual o superior al nivel de la carrera que dirige y preferentemente tener experiencia en gestión, trayectoria y antecedentes en el ámbito académico y profesional relacionado con la carrera para la cual se lo designa.

Artículo 43.

En concordancia con las normas que establezca el Consejo Superior, el Rectorado y la Secretaría Académica compete a los Directores de Carrera:

- a) Organizar los Programas de la Carrera debidamente establecidos en el plan de estudios, en concordancia con las guías establecidas por el Rectorado y la Secretaría Académica.
- b) Dirigir y gestionar la carrera en el área académica, conforme a los Estatutos y Reglamentos del Instituto.
- c) Supervisar el desempeño de los docentes, tutores y directores de tesis de la carrera.

- d) Implementar los procesos de evaluación de la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje de la carrera.
- e) Organizar y coordinar el dictado de las clases de la carrera.
- f) Cumplimentar y hacer cumplir las resoluciones del Rector y del Consejo Superior.
- g) Presentar a la Secretaría Académica la programación del dictado de las asignaturas de la carrera.
- h) Implementar las acciones necesarias para la acreditación de las carreras ante el organismo oficial.
- i) Proponer programas de tutorías para los alumnos de la carrera.
- j) Proponer a la Secretaría Académica el personal docente necesario para el funcionamiento de la carrera.
- k) Proponer a los Secretarios de Ciencia y Tecnología y Extensión acciones y programas de investigación y extensión universitaria, vinculados con los temas específicos de las respectivas Carreras.
- l) Realizar todas las actividades requeridas para el buen funcionamiento de la respectiva Carrera.

Artículo 44.

En cada carrera las asignaturas y/o materias son las unidades de docencia que estarán a cargo del profesor y del equipo docente que se desempeña en la misma.

Artículo 45.

Se reconoce la libertad de cátedra. Esto supone para los profesores garantías en la docencia y la investigación, pero requiere por parte de ellos, la observancia estricta de los preceptos y reglamentaciones del Instituto, de los principios propios tanto de la responsabilidad personal como social, y la obligación de no comprometer con su actuación personal a la institución de la que son miembros. Se reconoce la autonomía de las cátedras, cuyo límite está dado por la necesaria interdependencia entre ellas.

Artículo 46.

El régimen de admisión, permanencia y promoción, la articulación de carreras terciarias no universitarias con las del IUDPT, y los requisitos para la obtención de títulos intermedios, de grado y de posgrado serán determinados en el Reglamento de Alumnos el que será aprobado por el Consejo Superior en un todo conforme con las disposiciones de este Estatuto y los principios legales vigentes en el orden nacional.

TÍTULO V. PERSONAL DOCENTE.

Artículo 47.

El personal docente del IUDPT se compone de profesores y auxiliares docentes.

Artículo 48.

Los docentes son los responsables de llevar a cabo los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como también, podrán realizar tareas de investigación y de extensión.

Artículo 49.

Los profesores son asignados a una de las siguientes categorías:

1.- Profesores Categoría Ordinaria:

- a. Titulares: tiene la máxima responsabilidad y ejercerán la dirección de la asignatura.
- b. Adjuntos: colaboran con los profesores titulares y realizarán las tareas docentes que les sean asignadas.

2.- Profesores Extraordinarios:

- a. Eméritos: son aquellos docentes que continúan en funciones docentes luego de alcanzar los límites de antigüedad y edad para proceder a su retiro.
- b. Honorarios: son personalidades destacadas por sus méritos académicos, científicos, culturales o profesionales, nacionales o extranjeros, a quienes el Instituto le otorga una distinción.
- c. Visitantes: son Profesores o personas idóneas en alguna disciplina de otras instituciones nacionales o extranjeras, que son invitadas a dictar cursos o dirigir actividades en el Instituto.

Artículo 50.

Los Auxiliares Docentes tendrán categoría de:

- a) Jefe de Trabajos Prácticos: tiene a su cargo el desarrollo de los trabajos prácticos y/o seminarios en concordancia con los lineamientos docentes que establezcan los profesores.
- b) Ayudante: colabora en las tareas que le asignen los profesores o el jefe de trabajo práctico.

Artículo 51.

Los docentes son designados por el Rector, a propuesta del Secretario Académico. El Reglamento Docente establecerá los procesos de acceso, permanencia y promoción de los mismos según las diferentes categorías.

Artículo 52.

Las retribuciones de cada categoría serán fijadas por el Rector, según el presupuesto del Instituto.

Artículo 53.

La dedicación de los docentes podrá ser:

- a) Exclusiva: dedicación de 40 (cuarenta) horas semanales a tareas de docencia, investigación y/o extensión.
- b) Semi-exclusiva: dedicación de 20 (veinte) horas semanales a tareas de docencia, investigación y/o extensión.
- c) Simple: dedicación de 10 (diez) horas semanales a tareas de docencia, investigación y/o extensión.

No mediando expresa designación en las categorías mencionadas anteriormente se entenderá que los nombramientos docentes corresponden a la categoría de simple.

Artículo 54.

Son derechos de los docentes del IUDPT:

- a) Desempeñar las funciones que le fueren asignadas.
- b) Ejercer la libertad académica en las áreas de docencia, de investigación y de extensión.
- c) Proponer y participar de las actividades académicas, de investigación y de extensión del Instituto.
- d) Presentarse a las convocatorias que realice el Instituto para cargos de docencia, investigación y extensión.
- e) Percibir la retribución que corresponda a su tarea.
- f) Acceder a cargos de mayor jerarquía docente en base a su desempeño en el Instituto y su capacitación continua.

Artículo 55.

Son obligaciones de los docentes:

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y el Reglamento Docente.
- b) Cumplir con los planes de estudio, el calendario académico y las reglamentaciones del Instituto que atañen a su labor.
- c) Realizar e impulsar actividades tendientes a mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje en el área de su incumbencia.
- d) Asistir a todas las clases y mesas evaluadoras, acordadas por él y la autoridad académica correspondiente y expresada en el cronograma de la asignatura.
- e) Asistir a las reuniones informativas, de actualización o articulación a las que haya sido convocado por las autoridades académicas o del Instituto.
- f) Cumplimentar los registros y la documentación académica administrativa según lo requerido por los reglamentos del Instituto.
- g) No representar al Instituto sin autorización previa de las autoridades.
- h) Respetar los derechos de los alumnos.
- i) En el ámbito del establecimiento, no formular declaraciones políticas partidarias, actividades de adoctrinamiento de carácter político o ideológico o actitudes que comprometan la seriedad y el prestigio académico.

TÍTULO VI. INVESTIGACIÓN.

Artículo 56.

Los Centros u Observatorios de Investigación multidisciplinaria serán constituidos con el objeto de la creación,

sistematización y desarrollo del conocimiento, de tecnología e innovación productiva, con base en problemas, áreas temáticas u objetos de estudio de abordaje interdisciplinario, cuando el grado de complejidad de su desarrollo así lo requiera y se establezca su carácter prioritario para la política institucional.

Artículo 57.

Los Programas y Proyectos de Investigación se radican en la Secretaría de Ciencia y Tecnología, con excepción de aquellos que según lo establecido en el Artículo 39 le puedan corresponder una competencia específica distinta.

Artículo 58.

Los Docentes Investigadores pueden pertenecer a las siguientes categorías:

- a) Director: dirige un programa o proyecto de investigación y/o equipo de investigadores;
- b) Investigador Formado: integra un programa o proyecto de investigación y realiza las actividades que cada director le asigne. Reemplaza al director en su ausencia.
- c) Investigador en Formación: son aquellos alumnos o graduados que se inician en las actividades de investigación y requieren la dirección del Director o un Investigador Formado.
- d) Investigador Visitante: Investigadores pertenecientes a Universidades u Organismos externos al Instituto que realizan trabajos de investigación por un período determinado en el Instituto.

Artículo 59.

Las funciones, el acceso, la permanencia y la promoción de los Docentes Investigadores se regirán por el Reglamento de Investigación.

Artículo 60.

Las retribuciones de cada categoría serán fijadas por el Rector, según el presupuesto del Instituto.

TÍTULO VII. EXTENSIÓN.

Artículo 61.

Los Centros u Observatorios de Extensión serán constituidos con el objeto de la creación, sistematización y desarrollo de las actividades de extensión, vinculación y la transferencia de conocimiento, cuando el grado de complejidad de su desarrollo así lo requiera y se establezca su carácter prioritario para la política institucional.

Artículo 62.

Los Programas y Proyectos de Extensión se radican en la Secretaría de Extensión, con excepción de aquellos que según lo establecido en el Artículo 40 le puedan corresponder una competencia específica distinta.

Artículo 63.

Los Extensionistas pueden pertenecer a las siguientes categorías:

- a) Director: dirige un programa o proyecto de extensión y/o equipo de extensionistas;
- b) Extensionista: integra un programa o proyecto de extensión y realiza las actividades que cada director le asigne.

Artículo 64.

Las funciones, el acceso, la permanencia y la promoción de los Docentes Extensionistas se regirán por el Reglamento de Extensión.

Artículo 65.

Las retribuciones de cada categoría serán fijadas por el Rector, según el presupuesto del Instituto.

TÍTULO VIII. DE LOS ALUMNOS.

Artículo 66.

A toda persona que se inscriba con el fin de ser alumno del IUDPT se le requerirá el cumplimiento de la Legislación Nacional, el presente Estatuto, el Reglamento de Alumnos y reglamentaciones internas correspondientes.

Artículo 67.

Los alumnos podrán ser admitidos en una de las siguientes categorías:

- a) Regulares: aquellos con derecho a exámenes y títulos académicos.
- b) Condicionales: aquellos que no cumpliendo alguna de las condiciones reglamentarias sean inscriptos con autorización escrita de la Secretaría Académica. Una vez cumplimentadas todas las condiciones requeridas obtendrán la condición de regulares con derecho a título.
- c) Vocacionales: sin derecho a exámenes y títulos académicos y con derecho a certificados cuando se inscriban a materias, cursos o seminarios, sin cursar en forma completa las carreras correspondientes.

Artículo 68.

Los procesos de inscripción, admisión, permanencia, sanción, así como los derechos y obligaciones de las diferentes categorías de alumnos se regirán por el Reglamento de Alumnos del IUDPT.

Artículo 69.

Para mantener la categoría de alumno regular, los alumnos deben cumplir con las exigencias del Plan de Estudios elegido, cumplir con el régimen de equivalencias, correlatividades, el pago de los aranceles establecidos y el mantenimiento de la asistencia y rendimiento académico según las condiciones que se especifiquen en el Reglamento de Alumnos del IUDPT.

TÍTULO IX. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO.

Artículo 70.

Además de los aportes que realizare la Fundación Instituto para el Desarrollo Productivo y Tecnológico Empresarial de la Argentina son recursos del IUDPT:

- a) Los aranceles que abonen los estudiantes.
- b) Las herencias, legados y donaciones de personas o instituciones privadas.
- c) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que preste a terceros.
- d) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales de trabajos realizados en el Instituto o por convenios con otros organismos.
- e) Las contribuciones y subsidios que obtenga, nacionales o internacionales destinados a los fines específicos del IUDPT.
- f) Todo otro recurso que le corresponda o que pudiere crearse.

Artículo 71.

El IUDPT podrá ser disuelto en cualquier momento por el Consejo Superior, por el voto favorable de dos tercios de la totalidad de sus miembros, y la posterior ratificación del Consejo de Administración de la Fundación DPT. En caso de disolución actuará como liquidador el Consejo de Administración de la Fundación DPT, tomando a su cargo todas las obligaciones y compromisos pendientes – académicos, patrimoniales, etc. - que tuviera el IUDPT al momento de la disolución.

TÍTULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 72.

Dentro de los 60 (sesenta) días de aprobado el presente Estatuto por parte del Ministerio de Educación de la Nación, deberán ser aprobados y elevados a las autoridades para su conocimiento y aprobación, en los casos que corresponda, las siguientes normas:

- a) Reglamento Docente del IUDPT.
- b) Reglamento de Alumnos del IUDPT.
- c) Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior.
- d) Reglamento Administrativo y Económico del IUDPT.
- e) Reglamento de la Biblioteca del IUDPT.

